

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
AGRICOLA
SUB.-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO
DE FRUTOS DE NUEZ (*Juglans regia*)
DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA

SANTIAGO, 18 OCTUBRE DE 2000

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°_2541___/- VISTO : Lo dispuesto en el decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola , la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994 ,el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la Resolución N° 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero, y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha reconocido, aplicando los estándares internacionales, al Estado de California como libre de ***Conotrachelus juglandis*** y ***Conotrachelus retentus***
- 2° Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos de nuez (***Juglans regia***) provenientes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica
- 3° Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país

RESUELVO:

- 1.- Para su ingreso al país los frutos de nuez (***Juglans regia***) para consumo con cáscara y sin cáscara, producidos en el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional que el envío procede de área libre de ***Conotrachelus juglandis*** y ***Conotrachelus retentus*** y que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario para el control de ***Amyelois transitella*** y ***Ecdytoplopha aurantiana***, indicándose producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.

- 2.- Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 2.1. La partida deberá venir libre de suelo.
 - 2.2. Las nueces deben venir sin pelón (frutos con cáscara)
 - 2.3. La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados , no permitiéndose el reenvase. En los envases deberá indicarse que las nueces son originarias del Estado de California.
 - 2.4. El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación.
- 3.- La partida será inspeccionada a su arribo al país por los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- 4.- Esta resolución entrará en vigencia después de 60 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

**LORENZO CABALLERO URZUA
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR NACIONAL**